

Resolución

ARP/ /2026, de 29 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las cofradías de pescadores de Cataluña y a sus federaciones territoriales correspondientes a los gastos efectuados en el año 2025

Vista la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las cofradías de pescadores de Cataluña y a sus federaciones, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril;

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin un requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que se debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que la persona beneficiaria realiza la devolución efectiva.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, la cuantía que se debe reintegrar se notifica en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporte cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 29 de mayo de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas para el apoyo a las cofradías de pescadores de Cataluña y a sus federaciones territoriales correspondientes a los gastos efectuados en el año 2025 (ref. BDNS)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no posee todos los requisitos que se incluyen en el mismo, ya que las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a las cofradías de pescadores de Cataluña y a sus federaciones, correspondientes a los gastos efectuados en el año 2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar los gastos efectuados en 2025 por las funciones que llevan a cabo como entes colaboradores de la Administración y de representación del sector pesquero, y por el ejercicio de las funciones que les atribuyen los artículos 4 y 27 de la Ley 22/2002, de 12 de julio, respectivamente.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del apoyo al sector pesquero y contribuir a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva y se tramita de acuerdo con el apartado 9 de las bases reguladoras.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Pesca, Acuicultura y Estructuras Pesqueras, que puede solicitar la documentación complementaria o llevar a cabo las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.2 El órgano encargado de dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 2.721.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación y la partida presupuestaria D/482002400/6120/0052 AINSTA-PE.

La cuantía de las ayudas se determina según el número de solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con el apartado 4 de las bases reguladoras y teniendo en cuenta los importes máximos por línea de ayuda siguientes:

- En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores, para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.1 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril: 2.065.648,21 euros.

- En el caso de las ayudas a las federaciones territoriales de cofradías de pescadores, para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.2 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril: 90.000,00 euros.

- En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores ubicadas en un puerto pesquero titularidad de la Generalitat de Catalunya, para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.3 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificado por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril: 565.351,79 euros.

La Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible puede modificar este desglose según las disponibilidades presupuestarias finales y las necesidades para cada línea de ayuda.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la

cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

6.1.1 En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.1 de las bases reguladoras, se calcula prorrateando el importe que determina la convocatoria de subvenciones entre los puntos alcanzados por cada cofradía, de acuerdo con la puntuación obtenida que prevé el punto 9.3 de las bases reguladoras y según la fórmula siguiente: importe máximo subvencionable de la cofradía = (importe que prevé la convocatoria × puntuación obtenida por la cofradía) / suma de las puntuaciones de todas las cofradías solicitantes.

6.1.2 En el caso de las ayudas a las federaciones de cofradías de pescadores, para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.2 de las bases reguladoras, con el baremo siguiente:

- Puntuación hasta 40: máximo 7.500 euros.
- Puntuación superior a 40 y hasta 70: máximo 15.000 euros.
- Puntuación superior a 70: máximo 30.000 euros.

6.1.3 En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores para los gastos efectuados en el año 2025, de acuerdo con el apartado 4.3.3 de las bases reguladoras, el 80% del gasto de 2025 del importe de la tasa T01 certificada por Ports de la Generalitat.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

—7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que prevé el apartado 7 de las bases reguladoras.

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

9.1 Las actuaciones derivadas de las funciones de las cofradías de pescadores como entes colaboradores de la Administración y de representación del sector pesquero y para el ejercicio de las funciones que les atribuye el artículo 4 de la Ley 22/2002, de 12 de julio, que recoge el apartado 4.1.1 de las bases reguladoras.

9.2 Las actuaciones derivadas de las funciones de las cofradías de pescadores como entes colaboradores de la Administración y de representación del sector pesquero y para el ejercicio de las funciones que les atribuye el artículo 27 de la Ley 22/2002, de 12 de julio, que recoge el apartado 4.1.2 de las bases reguladoras.

9.3 La tasa T01 por ocupación privativa del dominio público portuario, en el caso de las cofradías de pescadores ubicadas en puertos pesqueros titularidad de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que disponen el apartado 4.3.3 de las bases reguladoras y la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril.

—10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta subvención son los siguientes:

10.1 En el caso de las ayudas a las cofradías de pescadores para los gastos efectuados en el año 2025, los que recoge el apartado 5.1 de las bases reguladoras.

10.2 En el caso de las ayudas a las federaciones de cofradías de pescadores para los gastos efectuados en el año 2025, los que recoge el apartado 5.2 de las bases reguladoras.

10.3 En el caso de la bonificación de la tasa de ocupación de Ports de la Generalitat de Catalunya, los que recoge el apartado 4.6 de las bases reguladoras para la tasa abonada en 2025.

—11 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o de denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.3 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—12 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben estar ejecutadas entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

—13 Justificación

13.1 La subvención que regula esta convocatoria se otorga teniendo en consideración la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, salvo la que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada, y que se comprueba antes de la concesión.

13.2 La justificación de los gastos efectuados en relación con los apartados 4.3.1 y 4.3.2 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril, debe llevarse a cabo en el momento de la solicitud de la ayuda mediante la presentación de la documentación que establece el apartado 7.1.f de las bases reguladoras.

13.3 La justificación de los gastos efectuados en relación con el apartado 4.3.3 del anexo 1 de la Orden ACC/66/2024, de 3 de abril, modificada por la Orden ARP/65/2025, de 25 de abril, debe llevarse a cabo en el momento de la solicitud de la ayuda mediante la presentación de la documentación que establece el apartado 7.1.g del anexo 1 de las bases reguladoras.

—14 Pago

14.1 El pago de la subvención se hace con la comprobación de que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la ejecución de la actividad, el proyecto o el objetivo, o de la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.